

LA JUSTICIA ESPAÑOLA PONE LÍMITES A LA UEFA: LA AUDIENCIA DE MADRID CIERRA LA PUERTA A LA DISCRECIONALIDAD EN EL FÚTBOL EUROPEO

Tribuna Jurídica Deportiva

La Audiencia Provincial de Madrid (Sección 32^a) ha dictado la Sentencia núm. 269/2025, de 29 de octubre, por la que desestima íntegramente los recursos de apelación interpuestos por UEFA, LaLiga y la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), confirmando el fallo del Juzgado de lo Mercantil nº 17 de Madrid en el litigio promovido por European Super League Company, S.L. (ESLC). La resolución, además, impone a las entidades recurrentes el pago de las costas derivadas de sus respectivos recursos.

Este pronunciamiento constituye un hito relevante en la aplicación del Derecho de la competencia al deporte profesional, no ya por validar un formato concreto de competición, sino por reforzar visiblemente los límites jurídicos al poder regulatorio de los organismos que, al mismo tiempo, operan en el mercado.

Un litigio que trasciende a la Superliga

El procedimiento tuvo su origen en la demanda presentada por ESLC contra UEFA y FIFA, en la que se denunciaba que ambas entidades habrían abusado de su posición de dominio en el mercado de la organización y comercialización de competiciones internacionales de clubes, infringiendo los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

La demanda no se centraba en la aprobación de un modelo concreto de Superliga, sino en la compatibilidad del sistema de autorización previa y con mayor incisión en el régimen sancionador asociado con el Derecho de la competencia. Durante el proceso se admitió la intervención de A22 Sports Management, S.L. como codemandante, y de LaLiga y la RFEF como codemandadas.

La sentencia de primera instancia en su día estimó parcialmente la demanda, declarando la existencia un abuso de posición dominante y unas restricciones de la competencia. Frente a dicho fallo se alzaron en apelación UEFA, LaLiga y la RFEF, recursos que ahora han sido ahora íntegramente rechazados.

Las claves del fallo en apelación

La Audiencia Provincial descarta, en primer lugar, las objeciones relativas a la falta de competencia de los tribunales españoles, subrayando que las conductas denunciadas producían efectos en el mercado europeo y, en particular, en el mercado español, lo que justifica la competencia de los órganos jurisdiccionales de Madrid.

Asimismo, la Sala rechaza la alegada pérdida sobrevenida de objeto del procedimiento, basada tanto en el abandono inicial del proyecto Superliga como en la posterior modificación de las normas internas de UEFA. El tribunal recuerda que la demanda no pretendía validar una competición concreta, sino someter a control judicial un marco normativo cuya compatibilidad con el TFUE seguía siendo plenamente relevante.

El nudo gordiano de la resolución reside en la confirmación de que UEFA y FIFA ostentan una posición de dominio no controvertida en el mercado de referencia y que el sistema de autorización previa de competiciones alternativas carece de criterios materiales claros, procedimientos reglados y mecanismos de control suficientes. Es precisamente esa ausencia de garantías, según la Sala, lo que otorga a las demandadas un margen de discrecionalidad incompatible con el artículo 102 TFUE y configura, además, una decisión de asociación de empresas restrictiva de la competencia por su propio objeto, prohibida por el artículo 101.1 TFUE.

Resulta especialmente revelador que la Audiencia rechace el argumento de que el análisis debía centrarse en las características concretas del proyecto Superliga. El tribunal insiste en el fallo que el control debe realizarse en abstracto, atendiendo a la capacidad de la normativa para producir efectos de exclusión en el mercado, con independencia de que un proyecto específico llegue o no a materializarse.

Condena en costas y alcance de la decisión

Como consecuencia de la desestimación de los recursos, la Audiencia Provincial condena a UEFA, LaLiga y la RFEF al pago de las costas ocasionadas por sus respectivas apelaciones, reforzando el criterio mantenido en primera instancia. No obstante, la sentencia no es firme y contra ella cabe interponer recurso de casación ante la Sala Primera del Tribunal Supremo, dentro del plazo legal y siempre que concurran los requisitos exigidos.

Una señal clara para la gobernanza del deporte

Más allá del caso concreto, esta Sentencia 269/2025 envía un mensaje claro al conjunto del ecosistema deportivo europeo: las especificidades del deporte no eximen del cumplimiento del Derecho de la competencia. Los principios de mérito deportivo,

solidaridad o integridad pueden y deben preservarse, pero no a través de sistemas regulatorios opacos o discrecionales cuando quien regula es, a la vez, operador económico en el mercado.

La resolución de la Audiencia Provincial de Madrid consolida así una línea jurisprudencial que exige inequívocamente que las reglas de acceso sean transparentes, objetivas y controlables para cualquier competición internacional de clubes. Su eventual confirmación por el Tribunal Supremo podría marcar un punto de inflexión definitivo en el modelo de gobernanza del fútbol europeo.

María Laffitte Ageo
Abogada

EDITA: IUSPORT

Diciembre 2025